

de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real Soriana. Tramo: donde su eje es límite de término municipal entre Fuentes de León y Bodonal de la Sierra, en los términos municipales de Bodonal de la Sierra y Fuentes de León (Badajoz):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 2 de mayo de 2006.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 12 horas del 30 de mayo del presente año, en el P.K. de la carretera EX-201, Segura de León-Bodonal de la Sierra, según Anuncio de 2 de mayo de 2006, publicado en el D.O.E. número 56 de 13 de mayo de 2006.

Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, este Proyecto se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 92, de 5 de agosto de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

#### RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Soriana”. Tramo: donde su eje es límite de término municipal entre Fuentes de León y Bodonal de la Sierra, en los términos municipales de Bodonal de la Sierra y Fuentes de León.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa puede interponerse recurso de Alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 20 de septiembre de 2006.

El Director General de Desarrollo  
e Infraestructuras Rurales  
P.D.F. Resolución de 6 de julio de 2006  
(D.O.E. n.º 82 de 13/07/2006),  
MANUEL RUBIO DONAIRE

*RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Soriana”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Bodonal de la Sierra.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real Soriana. Tramo: todo el término municipal, en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 2 de mayo de 2006.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11 horas del 30 de mayo del presente año, en el P.K. de la Carretera EX-201 Segura de León-Bodonal de la Sierra, sitio donde la Cañada entra en el término municipal de Bodonal de la Sierra, según Anuncio de 2 de mayo de 2006, publicado en el D.O.E. número 56 de 13 de mayo de 2006.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por el Representante de la Administración, este Proyecto se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 92, de 5 de agosto de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

#### RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Soriana”. Tramo: todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Bodonal de la Sierra.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa puede interponerse recurso de Alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 20 de septiembre de 2006.

El Director General de Desarrollo  
e Infraestructuras Rurales  
P.D.F. Resolución de 6 de julio de 2006  
(D.O.E. n.º 82 de 13/07/2006),  
MANUEL RUBIO DONAIRE

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE MÉRIDA

*EDICTO de 19 de septiembre de 2006  
sobre notificación de sentencia dictada en  
procedimiento ordinario 398/2005.*

D. JOSÉ MARÍA ZARAGOZA CAMPOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE  
1.ª INSTANCIA N.º 3 DE MÉRIDA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio Ordinario 398/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicte:

SENTENCIA N.º 24/06

En Mérida, a diez de marzo de dos mil seis.

Vistos por Dña. Carmen Romero Cervero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Mérida y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 398/05 a instancia de D. Pedro, D. Miguel y D. José Antonio Jiménez Sansinena, todos ellos representados por la Procuradora Sra. Cardona Olivares y asistidos de la Letrada Sra. González, resultando demandada Dña. María Eulalia Jiménez Sansinena, declarada rebelde, sobre la base de los siguientes

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Cardona Olivares, en nombre y representación de D. Pedro y D. Miguel Jiménez Sansinena, que dio lugar a

los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 398/05 contra Dña. María Eulalia Jiménez Sansinena declarando extinguido el condominio respecto de las dos viviendas descritas en el fundamento jurídico de la presente sentencia de las que son titulares las partes intervinientes en autos, decretando la división de los referidos inmuebles y caso de que no se llegue a un acuerdo en los términos que refiere el art. 404 CC, se realice la venta mediante pública subasta con intervención de licitadores extraños y consiguiente reparto del producto obtenido de la misma entre los condueños, en su proporción a sus cuotas, y todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo presentar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, recurso del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Líbrese testimonio de la presente, que quedará incorporado a los autos de su razón, recogiendo el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.ª María Eulalia Jiménez Sansinena, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, expido la presente.

En Mérida, a 19 de septiembre de dos mil seis.

El Secretario